

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

SECRETARIA GENERAL

TRAMITE DE PROYECTOS

FECHA: Marzo 8/91

No. 99- (noventa y nueve)

AUTOR Maria Mercedes Carranza - Shazo Leyva.

TITULO PROYECTO Medios de Informacion (I)

FECHA DE PRESENTACION Marzo 8/91

FECHA DE ENVIO A COMISION \_\_\_\_\_

FECHA DE PUBLICACION \_\_\_\_\_

PONENTE COMISION \_\_\_\_\_

FECHA APROBACION COMISION \_\_\_\_\_

FECHA PRESENTACION EN PLENARIA \_\_\_\_\_

PONENTE EN PLENARIA \_\_\_\_\_

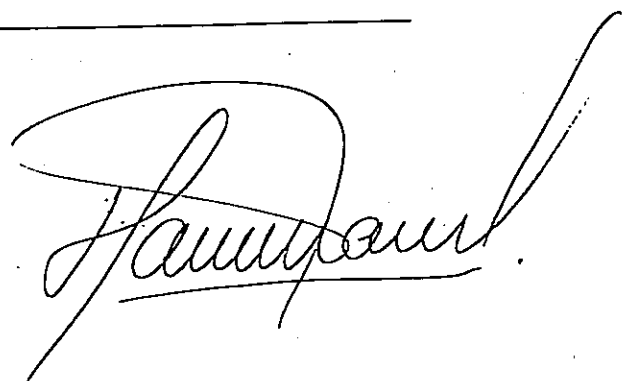
PUBLICACION INFORME \_\_\_\_\_

APROBACION PLENARIA \_\_\_\_\_

PUBLICACION \_\_\_\_\_

ENVIO A RELATORIA \_\_\_\_\_

SECRETARIO GENERAL



# 99 =

PROYECTO DE REFORMA A LA CONSTITUCION No. ...

Presentado por los constituyentes  
María Mercedes Carranza y  
Alvaro Leyva Durán.

PROYECTO DE REFORMA A LA CONSTITUCION No. ...

Presentado por los constituyentes María Mercedes Carranza y Alvaro Leyva Durán.

Por el cual se introduce un nuevo Título a la Constitución Política

TITULO NUEVO: MEDIOS DE COMUNICACION, DERECHOS A LA INFORMACION, RECTIFICACION Y REPLICA.

ARTICULO— Toda persona tiene derecho a expresar y difundir libremente sus pensamientos, ideas y opiniones directamente o a través de cualquier medio de comunicación; tiene derecho, así mismo, a ser informada de manera veraz, oportuna y objetiva, sin limitación alguna. Se garantizan, igualmente, los derechos de rectificación y réplica en condiciones de igualdad.

ARTICULO— El manejo y uso de las ondas radioeléctricas y del espectro electromagnético son de competencia del Estado.

ARTICULO— Se garantiza el acceso de todas las personas a los documentos públicos, salvo los casos que establezca la ley.

ARTICULO— Los medios de comunicación son libres pero responsables y cumplen una función social. La ley los clasificará y reglamentará, dará tratamiento de servicio público a la radio y televisión e indicará los términos en que estos últimos podrán darse en concesión en condiciones

de justicia y equidad, teniendo en cuenta en todo caso las incompatibilidades e inhabilidades mínimas señaladas por esta Constitución.

**ARTICULO --** Ninguna persona natural o jurídica que en virtud de ley o reglamento sea, se asilime o esté vinculada a monopolios distintos a los autorizados en esta Constitución o a conglomerados económicos, industriales o financieros, podrá ser concesionaria del servicio público de radio y televisión. Igualmente, la ley señalará los casos en que tampoco lo podrán ser aquellas personas naturales o jurídicas que en razón de su objeto social, actividad, profesión, dignidad o condición puedan colocarse en ventaja inequitativa con los ciudadanos que por mandato de esta Constitución gozan del derecho a participar en igualdad de condiciones en la conformación, ejercicio y control del poder político.

**ARTICULO --** La ley señalará las normas sustantivas y de procedimiento que garanticen el amparo de los derechos y obligaciones consagrados en el presente Título y establecerá las sanciones administrativas, pecuniarias o penales que por violación manifieta de las mismas fuere del caso imponer; además, creará los tribunales de Medios de Comunicación Social, Información, Rectificación y Réplica.

**ARTICULO TRANSITORIO** El órgano legislativo en la primera legislatura que se efectúe una vez puesta en vigencia la presente Constitución, tendrá un término de tres meses calendario contados a partir del primer día de sesiones para aprobar las leyes a que hace referencia el Título ... Vencido éste, de no haberse cumplido la mencionada obligación por parte del órgano, el Consejo de Estado la

asumirá de manera excepcional y por una sola vez, para lo cual contará con un plazo de cuarenta y cinco días calendario considerados a partir del último señalado con el mismo propósito para el órgano legislativo. En todo caso, y mientras se aprueban las leyes objeto del mismo Título..., el Estado no podrá ejecutar actos administrativos dirigidos a crear nuevas situaciones o hechos jurídicos que contravengan las disposiciones establecidas en él.

*M. Mercedes Carranza*

**MARIA MERCEDES CARRANZA**  
Constituyente

*Alvaro Leyva Duran*

**ALVARO LEYVA DURAN**  
Constituyente

EXPOSICION DE MOTIVOS

ASPECTOS GENERALES

La propuesta se refiere al derecho a la información y a los deberes y otros derechos que se derivan de él. Así mismo dispone algunos principios rectores que deben inspirar el manejo de los medios de comunicación con el fin de que esos derechos y deberes se cumplan bajo la tutela y protección del Estado. Se propone, en consecuencia, que el derecho a la información y las garantías esenciales para que se ejerza libre y democráticamente se consignent como principios fundamentales en la Constitución.

La Carta de 1886, por razones que son obvias, se pronuncia únicamente sobre los medios impresos, dejando por fuera las nuevas dimensiones de la comunicación social, desarrolladas durante este siglo, gracias al impresionante avance tecnológico del sector. Esto último ha llevado a que el sector de las comunicaciones y su utilización se hayan convertido en un factor de primera importancia en el desarrollo de las sociedades modernas, dentro de las cuales cumplen un papel determinante y decisivo, por su capacidad de orientar la opinión pública y de imponer valores políticos y patrones culturales: no sin razón se considera a las comunicaciones como el "cuarto poder" y se afirma que quien maneja la información es el dueño del poder. El hecho es tan evidente que -como lo anota André Haurriou- "la aceptación o rechazo de la libertad de información y de expresión llega a ser uno de los principales criterios que permitir distinguir las Democracias occidentales, el kiosco, el periódico y la cabina donde se formula el voto según

Maurice Duverger, de los países marxistas o dictatoriales de tipo fascista..."

En el país la televisión es el primer instrumento de comunicación colectiva, con el cual diariamente se sintonizan 13 millones de colombianos. Así, resulta imposible ignorar su condición de agente activo y directo de transformación social. Todo lo anterior justifica que la nueva Constitución dedique un Título especial a un tema de tanta trascendencia.

#### EL DERECHO A LA INFORMACION

El concepto de información ha variado sustancialmente desde 1886: el artículo 42 de la Constitución de ese año se limita a consagrar la libertad de prensa y la responsabilidad de este medio frente a las personas, la sociedad y el orden público y a prohibir subvenciones de capital extranjero. En ese momento no había nacido aún el derecho a la información, tal y como se lo concibe hoy.

El ejercicio de la información en sus instancias de investigarla, darla y recibirla, ha pasado a tener una clara función social, la cual entraña derechos y deberes que la ley debe garantizar, vigilar y reglamentar.

Esto hace que sea necesario establecer las características del derecho a la información y sus límites. En cuanto a estos últimos, parece evidente que no pueden ser otros que el respeto a los principios y derechos que establecen la Constitución y las leyes y en especial los que se refieren a la paz social y a los derechos a la intimidad y al honor de las personas. La responsabilidad del periodista y de los

151

medios de comunicación frente a la sociedad y a las personas deben tener como garantía la posibilidad de ejercer los derechos de réplica y de rectificación.

En cuanto a los atributos del derecho a la información, es decir, a las características y exigencias que lo definen como uno de los derechos esenciales del ser humano a finales del siglo XX, podría decirse que su enunciado no queda completo si no se agrega que la información debe ser veraz y oportuna y si no se garantiza el libre acceso a los medios de comunicación en condiciones de igualdad de las distintas fuerzas sociales y políticas. Solo si se reúnen las anteriores condiciones podrá decirse que se cumple el derecho a la información. No se trata entonces solo de informar y de ser informado, sino de informar y de ser bien informado.

En Colombia no se ha avanzado mucho en la formación de una conciencia pública sobre los deberes y el ejercicio de este derecho, fundamental para la convivencia social y para el desarrollo de unas relaciones democráticas entre las personas y entre ellas y la comunidad. Los derechos de réplica y de rectificación no se cumplen y solo por estos días han sido enunciados en una ley -la Ley 14 de 1991- pero no están reglamentados. Tampoco se respeta el libre acceso a los medios de las personas y de las fuerzas sociales y políticas, lo cual atenta contra el obligado espíritu democrático que debe imperar en el manejo y uso de los medios de comunicación. Esto último se refiere especialmente a los servicios públicos de radio y televisión.

En la radio las frecuencias se otorgan también como concesiones. Sin embargo, en la realidad el sistema opera

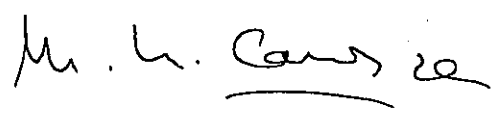


como si éstas fueran de propiedad privada de las emisoras. Aunque en la televisión no se ha llegado a tales extremos, desde su ingreso al país ha carecido de objetivos claros, lo que ha permitido que se convierta en un instrumento de los monopolios políticos, económicos e informativos, para los que el interés primordial es el lucro económico por encima de los intereses sociales de educación, cultura, información y recreación. Así también los espacios informativos como los noticieros son ya por costumbre repartidos como un botín político, olvidando los criterios que impone el profesionalismo periodístico, y se han convertido por ello en un campo de competencia electoral a veces franca, a veces apenas disfrazada. Por otra parte en materia educativa y cultural la televisión es y ha sido un factor de dependencia, por su marcado carácter centralista y por su tendencia a difundir los valores más exclusivos de la sociedad norteamericana.

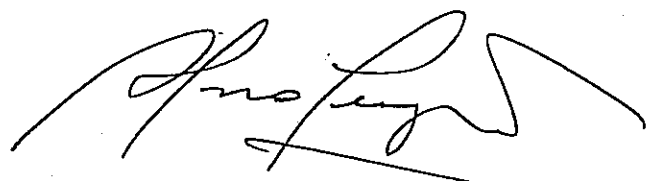
Otra característica importante de la radio y la televisión en Colombia es que en los últimos años han sido objeto de un acelerado y nocivo proceso de concentración, inducido por los conglomerados industriales y financieros en su afán de controlar las actividades económicas y políticas del país. Esta concentración en el manejo de los medios de comunicación se ha logrado mediante la estrategia de conseguir su integración vertical y horizontal, dentro del principio de diversificar sus portafolios y disminuir los riesgos de inversión, interviniendo en diferentes sectores a la vez para maximizar sus utilidades, dominar otros mercados y a la vez influir, no siempre de manera objetiva, en las conductas y valores de la sociedad. Aunque lo anterior es una tendencia mundial, el Estado debe intervenir para poner freno a ese comportamiento nocivo, pues es claro que los

servicios públicos de radio y televisión no pueden estar a disposición de los intereses de los conglomerados industriales y financieros porque, como siempre lo predicó Luis Carlos Galán, el pluralismo informativo es la única garantía eficaz para preservar la objetividad en la información.

Finalmente, se establece que la ley cree tribunales de Medios de Comunicación Social, Información, Rectificación y Réplica, para decidir sobre los conflictos que surjan de la aplicación de este nuevo Título de la Constitución y del desarrollo legislativo que garantice el amparo del derecho a la información que debe tener toda persona.



**MARIA MERCEDES CARRANZA**  
Constituyente



**ALVARO LEYVA DURAN**  
Constituyente